

# HISTORIA PROBLEMA Y PROMESA

homenaje a  
jorge basadre

## Capítulo 45



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FONDO EDITORIAL 1978

© Pontificia Universidad Católica del Perú  
Fondo Editorial 1978

*Diseño de carátula:* Víctor Cumpa

*Tuvo a su cargo la revisión técnica:* Guillermo Cock

*Fotografía:* Guillermo Hare

Domingo García Belaúnde

Parecería que un trabajo como el presente, pudiera no ser homenaje adecuado a don Jorge Basadre, nuestro eminente historiador del Perú republicano. No obstante, si se escudriña la ingente producción de Basadre, podrá apreciarse en forma nítida como sin pretenderlo ha tocado temas constitucionales y ha realizado en relación a ellos aportes perdurables. Quien analice detenidamente la *Historia de la República del Perú* (1968-69) podrá encontrar en ella la trayectoria del constitucionalismo peruano con agudas reflexiones sobre hechos determinantes y textos políticos, matizada con descripciones relativas a las ideas políticas, asambleas constituyentes, así como interpretaciones, desde una perspectiva jurídica y política, de la problemática del poder y del gobierno en nuestra historia republicana. Y en cuanto a las fuentes mismas, las recientes *Bases Documentales* . . . (1971) constituyen un repertorio valiosísimo para el estudioso de la problemática constitucional y política. Pero podemos señalar aún más. Si consideramos que el presente ensayo —parte de uno de mayor envergadura aun en preparación— se plantea en rigor el problema de la relación entre Derecho y Ciencias Sociales, podrá advertirse con mayor razón la pertinencia de este trabajo. En efecto, la Historia es considerada como una de las ciencias sociales más importantes; además la cuestión social no ha estado ausente nunca de la producción de Basadre, sino que por el contrario ha ido en constante aumento, como puede apreciarse de una ligera comparación de las seis ediciones de su *Historia* . . . Por otro lado, la preocupación jurídica aparece en fecha muy temprana, con el primer tomo de la no continuada *Historia del Derecho Peruano* (1937) y posteriormente con *Los fundamentos de la Historia del Derecho* (1956) libro que abrió un derrotero en la literatura de habla hispana, así como de diversos trabajos dispersos en revistas y publicaciones especializadas. Por todo esto y muchas razones más, querremos dar testimonio de nuestra admiración intelectual al maestro Basadre.

D. G. B.

Quien analice detenidamente cualquier texto de derecho constitucional, podrá advertir cómo los problemas que trata, lindan y con frecuencia se yuxtaponen con los problemas políticos. Por otro lado, los científicos políticos

(politólogos o politicólogos) al hacer el análisis del gobierno, tratan las mismas materias que los constitucionalistas. Si bien cada una de estas dos disciplinas parece tener su "coto de caza" la verdad es que en muchos de sus linderos, los muros de contención no parecen tener eficacia alguna. Es pues evidente que los problemas del gobierno, del ejercicio del poder, inquietan y atraen tanto a los politólogos como a los constitucionalistas. El problema podría no pasar de esta constatación, si es que no reparásemos en otro hecho fundamental de nuestro tiempo: el carácter interdisciplinario de las investigaciones. Esto ha hecho que los politólogos acudan con frecuencia a conceptos tomados del mundo del derecho y que los constitucionalistas aprovechen los logros de la ciencia política; fenómeno éste que aunque en menor escala en los Estados Unidos, puede apreciarse muy claramente en Europa y la América Latina, por no limitarnos sino a la esfera occidental de la cultura. Es así que de pronto, el estudioso de cualquiera de las dos disciplinas se encuentra en la temática no de una ciencia, sino de dos. Esto ha ocasionado un sin fin de problemas sobre la naturaleza de la relación entre ambas, por lo que podríamos preguntarnos: ¿cuál es el nexo entre Derecho Constitucional y Ciencia Política? ¿se trata de dos disciplinas autónomas o son una y la misma cosa como pretenden algunos? ¿o es una sola ciencia con dos vertientes? En el supuesto que se trate de dos disciplinas distintas ¿cuál es su grado de correspondencia? Todas estas interrogantes han sido planteadas, y se les han pretendido dar diversas soluciones. Pero lamentablemente, y pese a la calidad y al nivel de los esfuerzos desplegados, no existe un planteamiento satisfactorio al respecto; y lo que es más grave, ni siquiera se han fijado los términos de la discusión en su adecuada dimensión. Esto se explica porque muchas veces se desconocen los supuestos mismos de lo que es una aproximación epistemológica, o porque se carecen de los supuestos metodológicos necesarios en ambas disciplinas, o peor aún, porque se ignoran sus principios. Ello justifica el presente trabajo, que es sólo una primera tentativa de carácter provisional para precisar la relación entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política.

## II

A fin de esclarecer nuestro tema es menester partir del principio, es decir del origen mismo de la problemática, o para decirlo en términos más sofisticados, recurrir a la *experiencia originaria*. Descartamos en este punto inicial, toda concepción metafísica y/o apriorista, y nos aferramos aún con sus limitaciones, a

una concepción crítica y realista del mundo.

Nuestro punto de partida será entonces, la experiencia humana, esto es, el hombre en cuanto ser proyectado en la vida misma.

El hombre, de acuerdo al viejo apotegma aristotélico, es un *zoon politikon* (Política, 1253b) o sea, es un "viviente social". Es decir, y este es el verdadero significado del dicho aristotélico, el hombre es un ser que vive en sociedad, que vive con otros, pues según el mismo filósofo, únicamente pueden vivir solos las bestias y los dioses. Buena parte del pensamiento contemporáneo, ha dedicado no pocos esfuerzos para precisar esta característica social del ser humano. (Ortega, Buber, Jaspers, Marcel, Sartre, etc.). Su ser es entonces, ser con otros. Los "otros" forman una serie de relaciones intersubjetivas que crean vínculos de interdependencia. Por eso decimos que el hombre vive en sociedad, que siempre ha vivido en sociedad (*ubi homo, ibi societas*). Pero ¿qué sucede en este marco social? A primera vista vemos —como ya hemos dicho— una serie de relaciones, que han existido desde los tiempos más antiguos, y que son de naturaleza muy distinta. De estas relaciones, unas son culturales, otras son religiosas, otras son deportivas, otras son laborales, otras son económicas, otras son políticas, otras son jurídicas, etc. Si queremos analizar cómo esta urdimbre de relaciones se encuentran no sólo en el grupo, sino en el hombre mismo, podemos tomar como ejemplo a un ciudadano corriente. En cuanto tal tiene relaciones económicas (sea porque tiene un negocio, sea porque es un trabajador) tiene relaciones religiosas (es decir, pertenece a un determinado credo, participa con otros feligreses en una determinada religión, o aún careciendo de ella, no deja de tener sus propias concepciones sobre el alma, sobre Dios y sobre el destino del hombre) tiene relaciones jurídicas (continuamente el derecho se presenta en su vida diaria, cuando compra, vende, cuando se casa, cuando paga impuestos, cuando obedece las reglas de tránsito, etc.), relaciones políticas (en cuanto que cree y profesa determinadas creencias políticas, y participa sea en forma activa o no, en defender el *statu quo* o en cuestionarlo). Es decir, siempre surge en torno nuestro una serie de relaciones que convergen en última instancia en un grupo o en una persona, de tal manera que cada hombre tiene con los demás, con el mundo en torno, un flujo de influencias con las cuales está en continuo contacto.

Por otro lado, debemos tener presente, que la sociedad, desde los tiempos de la horda y la tribu, ha tenido necesidad de organizarse, de crear un orden para el todo social, de estar dirigido por otros o de dirigir. Siempre ha habido un

hombre, o un grupo de hombres que se han hecho cargo (queriéndolo o no) de conducir a la sociedad. Basándose en distintas teorías (el derecho del más fuerte, el derecho hereditario, creencias mágicas, derecho divino de los reyes, democracia representativa, democracia popular) siempre ha habido alguien que ha mandado, y otros (los más) que han obedecido. Esta relación mando-obediencia, podía quebrarse, cambiar los que mandaban por cualquier motivo (muerte, sucesión, derrocamiento) pero siempre quedaba esta verdad maciza: unos pocos mandaban y un gran número obedecía. O dicho en términos modernos: siempre han habido gobernantes y gobernados (Duguit, Burdeau, Duverger, etc.)

La relación entre unos y otros ha estado basada en diversos factores (el miedo, la convicción, el acatamiento, el terror, etc.) pero siempre, detrás de cualquier argumento existe el mando respaldado por la fuerza, o mejor dicho, por la coerción. Estos mandatos u órdenes iban dirigidos a los más, es decir, a los gobernados. Estas órdenes (de hacer, no hacer, o simplemente pautas de conducta para obtener un determinado fin que es elegido libremente) fueron en un principio verbales, posteriormente escritas, en un proceso lento que va de la costumbre hasta el derecho legislado o establecido judicialmente. Las sociedades modernas, sobre todo a partir del siglo XIX, van hacia la legislación, es decir, a fijar en pautas escritas (sean códigos, precedentes judiciales) un conjunto de normas que mandan, prohíben, sancionan o simplemente indican cuál es el procedimiento que debemos seguir, si es que queremos hacer algo válidamente.

### III

Volvamos de nuevo a las relaciones que encontramos en el seno de toda sociedad. Cuando decimos que en el marco de la sociedad se dan vínculos o relaciones de carácter religioso, sabemos que ellas tienen su fundamento en la fe que comparte un determinado número de personas. Cuando decimos que existen relaciones culturales, vemos claramente que dichas personas tienen en común el cultivo de determinadas parcelas del saber, de las letras, las artes, las ciencias, o en otro nivel, la educación en todas sus modalidades, desde los escalones o grados más bajos hasta los más avanzados. Cuando mencionamos que entre los hombres existen relaciones económicas, sabemos que por medio de estos fenómenos encontramos la producción y distribución de bienes y servicios, así como una gama muy variada y compleja de efectos que surgen de ellos. Cuando decimos que el hombre guarda con otros hombres relaciones políticas, estamos

asumiendo que tienen entre ellos relaciones de dependencia y subordinación, que cada uno desempeña dentro de la sociedad un rol y tiene un *status* determinado.

Ahora bien ¿qué hay detrás de estas relaciones de orden político? O dicho en otras palabras ¿qué significan estos fenómenos políticos que están presentes en la sociedad? Detrás de estos fenómenos existe (al igual que la fe detrás de los fenómenos religiosos) una *compleja realidad que se llama poder*. En toda sociedad existe el poder, y el ejercicio de éste permite organizar en forma articulada la sociedad bajo una estructura de mando-obediencia. El poder que es lo que subyace en las relaciones políticas, se manifiesta en toda la vida social. Poder lo tiene un maestro de escuela sobre sus alumnos, el Párroco sobre sus feligreses, el Gerente de una empresa sobre sus trabajadores, *et caeteris paribus*. Pero estos fenómenos de poder son realizados en pequeña escala, en relaciones de alcance corto, en mundos pequeños, o si se quiere decirlo en otras palabras, están referidos a una situación *microsocial*.

Pero cuando estas vinculaciones se dan en otro nivel, o sea cuando están referidas al poder que tiene un Juez, un Jefe de Estado, un grupo poderoso que influye en la opinión pública, un partido político, entonces ese poder se proyecta por así decirlo, sobre una pantalla grande, adquiere una dimensión distinta, pues las decisiones que emanen de ese poder así investido, puede y de hecho alcanza a un mayor número de personas, y en principio a toda una sociedad. Estamos aquí ante una *concepción política del poder*.

#### IV

Los fenómenos políticos, lo hemos dicho, descansan sobre el *poder*. Ahora bien ¿en qué consisten estos fenómenos políticos?. O dicho de otra forma, este poder ejercido por los hombres y que originan los fenómenos políticos ¿qué es lo que persigue?. Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos señalar tres características:

- a) afirmación del hombre por el hombre,
- b) buscar lo que es bueno para la sociedad,
- c) estructurar la relación de gobernantes y gobernados.

Pasemos a desarrollar, en su orden, cada uno de estos tres enunciados.

a) La política pretende buscar el pleno reconocimiento del hombre por el hombre: Siempre desde las épocas antiguas de Grecia y Roma, los hombres han buscado que se les reconozca como tales, en su plena condición de seres

humanos. Las luchas de patricios y plebeyos, la rebelión de esclavos, las guerras por conquistar imperios o por sacudirse de ellos, son sólo algunos de los hechos que pueden señalarse. Aún hoy día, las diversas formas de opresión existentes, demuestran claramente que la lucha por el reconocimiento del hombre está lejos de haber culminado. Guerras imperialistas, de izquierda y de derecha, persecuciones a los judíos, segregaciones raciales, son otras tantas muestras de ello, por no hablar del hambre y la miseria que soportan millones de seres humanos.

b) La política busca lo que es bueno para la sociedad: Desde Platón y Aristóteles los filósofos, los políticos y los hombres de Estado han buscado o creído buscar lo que es bueno para la sociedad. Los métodos y los fines para buscar lo "bueno" son sin embargo muy distintos. Pero si el concepto de "bueno" lo vaciamos de todo contenido metafísico, tendremos que admitir que "buenos" es equivalente a una "x" que en determinado momento histórico es considerado como "valioso", y que es preferido a lo que es "no bueno" o sea, lo "no-x".

c) La relación de gobernantes y gobernados es una consecuencia de lo señalado anteriormente. En efecto, toda sociedad políticamente organizada supone que existe un grupo que mande sobre una mayoría que obedece. *Hay que precisar que esta relación es permanente, por más que exista una auténtica democracia en la cual los "gobernados" participan en decisión de mando, ya que siempre, aún cuando tengan acceso a las grandes decisiones, son por último sujetos de esa voluntad de mando.*

De lo expuesto podemos desprender algunas características de los fenómenos políticos:

- a) son de carácter societal,
- b) son de orden fáctico,
- c) implican una relación mando-obediencia, y
- d) envuelven una tensión, que por lo general desembocan en la violencia (siendo una de sus facetas más distintivas la lucha por el poder que llevan a cabo los grupos organizados de una sociedad).

## V

Hemos visto que en la sociedad existen una serie de vínculos o relaciones, una de las cuales está referida a los fenómenos políticos, los que tienen su fundamento en la realidad *poder*. Pero lo que hemos hecho hasta aquí es una



descripción de fenómenos, tal como lo puede demostrar un conocimiento objetivo. Pero el hombre participa también en una serie de relaciones de orden cultural. Todo esto responde a una ansia de saber, natural en el ser humano. Los fenómenos que hemos descrito anteriormente *están ahí*; la historia, la del pasado y la del presente, dan testimonio de ello. Pero el ansia de saber del hombre es muy grande. Desde muy antiguo busca aprehender la realidad, conocerla tal como ella misma es, y buscarle un orden y un sentido. A ello responden La República y Las Leyes de Platón, La Política de Aristóteles, Las Leyes y La República de Cicerón, La Ciudad de Dios de San Agustín, y todas las obras que vinieron después (las utopías del Renacimiento, el iluminismo del siglo XVIII, etc.). Estos esfuerzos por captar la realidad política es lo que se denomina Ciencia Política, que hasta hace cincuenta años, era apenas conocida, y cuando era practicada tenía un matiz filosófico, y sobre todo normativo de naturaleza moral y jurídica. Podemos entonces decir que la concepción moderna de la ciencia política concibe a ésta como la que tiene por objeto "estudiar la naturaleza (o sea el concepto), fundamentos, ejercicio, objetivos y efectos del poder en la sociedad" (Robson).

## VI

Hasta aquí lo relacionado con los fenómenos políticos. Pero surge la interrogante ¿cómo se expresan estos fenómenos políticos? O dicho en otras palabras ¿cómo se ejerce el poder político? La respuesta es sencilla. El poder político tiene que ser ejercido necesariamente a través de órdenes o mandatos, que señalan cánones de conducta, que en última instancia deben ser acatados por aquellos a quienes va dirigido, ya sea por miedo, por persuasión, por convencimiento o por cualquier motivo, pero que en el fondo conlleva el reconocimiento de esa autoridad, de esa potestad para decidir. Los gobernantes (detentadores del poder) tienen que dirigirse a los gobernados (destinatarios del poder) mediante órdenes, mandatos o pautas de conducta. Y siempre es así, porque el poder en última instancia busca conducir, sin importar cuáles sean los medios que se utilizan para ello. Pero inmediatamente surge la pregunta ¿y cómo hacemos para que esto sea posible? Evidentemente mediante la *comunicación*. Los hombres siempre se han comunicado unos con otros; en ese sentido el hombre es un ser dialogante, un estar con otros. Si así no hubiese sido, nunca hubiera podido vivir en sociedad. Y el medio que utiliza para comunicarse es el

*lenguaje*. El lenguaje es un conjunto de signos que tienen la peculiaridad de servir de medio por el cual se transmiten ideas, conceptos, impresiones, vivencias, etc. El lenguaje es muy complejo y ha tenido una variación y evolución muy larga. Pero, sin importar la posición que adoptemos al respecto, lo cierto es que mediante el lenguaje, los gobernantes, hacen saber a los gobernados, qué es lo que se debe hacer, o sea qué, cómo y dónde hacerlo.

Mediante el lenguaje es que se van configurando obligaciones y derechos, cuyo uso reiterado y constante da origen a normas de carácter consuetudinario, esto es, basadas en la costumbre. En un principio, estas órdenes eran dadas verbalmente, mediante bandos y proclamas, luego se van fijando por el uso diario. Posteriormente y tras un largo desarrollo histórico, este lenguaje hablado, plasmado en costumbres, se vuelve *escrito*. Es decir, las relaciones de poder, necesitan para su estabilidad de cierto asentimiento, que a su vez requiere ser institucionalizado, ser permanente, sin importar cuanto dure esa permanencia, pues aún cuando sea alterada, modificada o sustituida, por su natural inclinación buscará nuevamente instaurar un *statu quo*. Se construye de esta manera, sobre una realidad empírica, fáctica, como son las relaciones de poder, un conjunto de normas que pretenden canalizar su ejercicio. Las normas que buscan encuadrar estos fenómenos políticos, son de naturaleza general, y están referidos a la forma como se estructura el poder, alrededor o dentro de un ente que se denomina Estado. Es en suma lo que se conoce como Derecho Constitucional, que aunque su aparición es tardía si se le compara con otras ramas del Derecho, su existencia es tan antigua como el fenómeno mismo de la política.

## VII

Si queremos definir *la finalidad* del Derecho Constitucional, diremos que es la siguiente: “encuadrar jurídicamente los fenómenos políticos”. Pero surge la pregunta ¿es fácil encuadrar los fenómenos políticos? Evidentemente que no, y esto por tres razones fundamentales:

a) la violencia casi siempre acompaña a las relaciones políticas, y en consecuencia su encuadramiento tropieza con dificultades,

b) porque la vida de la política es sumamente espontánea, y el derecho tiende a ser estático,

c) porque las normas constitucionales se dirigen a los “gobernantes”, que llegado el caso, y muchas veces sin sanción, trasgreden esas mismas normas.

De donde se concluye que el Derecho Constitucional pese a su importancia, contiene en sí mismo un margen de incertidumbre que es irreductible, y que frente a otras ramas del derecho (tributario, penal, civil, etc.) lo hacen menos perfecto, aunque si seguimos en el nivel de comparaciones, el Derecho Internacional (o derecho de gentes) estaría en peor situación (ya que no sólo carece de sanciones, sino de órganos centrales para aplicarlas).

No obstante su imperfección, el Derecho Constitucional tiene un lugar destacado dentro del campo de las disciplinas jurídicas, pues corona el sistema normativo de todo Estado. Pero paradójicamente, pese a ser superior, es en muchos casos impotente.

Avancemos un poco más en nuestras indagaciones. Hemos dicho que el Derecho Constitucional busca el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos. Pero ¿qué constituye el *objeto* de estudio de Derecho Constitucional? Hemos adelantado parcialmente su contenido: es el estudio de las normas jurídicas que encuadran los fenómenos políticos. Pero precisemos aún más ¿qué clase de normas son éstas? Tradicionalmente se ha dicho.—y esto por razones históricas— que las normas que son objeto de este Derecho, son aquellas contenidas en un texto que llamamos Constitución, que como tal es promulgado formalmente. De acuerdo a este criterio, el Derecho Constitucional sería el Derecho de la Constitución. Pero esta definición, sin ser falsa, no es del todo exacta. En efecto, hay muchas normas que no están precisamente en la Constitución, y sin embargo regulan jurídicamente los actos políticos; están contenidas en las leyes, decretos, reglamentos, de muy diversa naturaleza y jerarquía. Aún más; hay Estados en los cuales no existe una Constitución escrita (Inglaterra, España, Israel) y que se regulan por diversos textos y leyes fundamentales, muchas veces dispersos en forma inorgánica, y a veces, como en el caso de Inglaterra, de usos y costumbres de muy antigua data, así como de las resoluciones de las Cortes. No cabe duda entonces que debemos afinar nuestro concepto de Constitución, porque de lo contrario, sólo nos quedaríamos con lo que Lasalle llamó irónicamente “una hoja de papel”. Por lo pronto tenemos que admitir que pueden haber constituciones escritas o no escritas, pero que siempre y en todo momento, hay que reconocer que todo Estado, por el hecho de serlo, tiene una *constitución*; *si por ella se entiende una manera de ser que hace que sus instituciones estén vertebradas y respondan de determinada manera a la colectividad a la cual pretendan conducir*. Así considerada, la Constitución es el conjunto de fuerzas que canalizan la dinámica política del Estado. Esto es lo que

se conoce como constitución material o fáctica, que puede existir en forma independiente a la constitución formal o escrita, y en este supuesto puede guardar con aquélla una relación de correspondencia, de correlación o de desfase absoluto (las vigencias constitucionales son distintas de la normatividad constitucional).

El Derecho Constitucional puede entonces considerarse como aquél que estudia las normas generales, escritas o consuetudinarias, que regulan la actividad del Estado, así como la relación entre gobernantes y gobernados.

Precisemos aún más esta definición: hemos mencionado nuevamente la relación gobernantes-gobernados, y esto porque es central en el campo de las relaciones políticas, y en consecuencia en la vida constitucional de los estados.

Los gobernantes tienen una misión fundamental (con independencia de sus fines) mandar, es decir, ejercer *autoridad*. Son los detentadores del poder. Esta autoridad está dirigida a los gobernados que son los destinatarios del poder, los que reciben el *impacto* de esta autoridad. Que el Estado ejerce poderes es evidente, pues sin ello no habría Estado ni sociedad organizada, y la historia del Estado demuestra que éste ha crecido cada vez más, a tal punto que muchos han visto este crecimiento como un verdadero peligro (Spencer, Ortega, etc.). Pero, y como anverso de la moneda, la historia demuestra otro aspecto: la política ha sido en gran parte la *lucha por la libertad*. La rebelión de los esclavos, de los pueblos sometidos, las luchas sociales, la independencia de los nuevos pueblos, da buena muestra de ello. La autoridad, o sea el ejercicio del poder debe tomar un límite, difícil por lo demás, porque el poder tiende a avanzar indefectiblemente. El dilema del Derecho Constitucional radica pues, entre el ejercicio de la autoridad y el respeto de la libertad de los ciudadanos (libertades éstas, formales o materiales). Y ésto, porque el poder se atiene y busca el fin o el destino del hombre como ser colectivo, como ser social. Pero fuera de su naturaleza social, el hombre tiene un fin y un destino individual (que a su vez es propio de todos los hombres) y que exige la libertad (libertad de tránsito, libertad de opinión, etc.), libertades que en rigor, son propiamente derechos, porque plantean una exigencia al Estado.

El Derecho Constitucional se encuentra así entre su Escila (la autoridad) y su Caribdis (la libertad) lo que ha dividido a los juristas en lo concerniente a los fines del Derecho Constitucional. ¿Es el Derecho Constitucional el derecho de la autoridad (M. Prélot, G. Vedel) o es el Derecho Constitucional el derecho de la libertad? (Mirkine-Guetzevicht). Leibniz, decía que hay verdades que son ciertas

en lo que afirman y falsas en lo que niegan. Habría que aplicar aquí el mismo apotegma. Las dos posiciones son ciertas pero incompletas. El Derecho Constitucional es esencialmente aquel que concilia la autoridad con la libertad en el marco del Estado (André Hauriou).

## VIII

Hasta aquí nuestro *excursus* sobre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política. Si nos hemos detenido en ellos es porque como señalamos al principio, guardan una estrecha relación. Para poder apreciar mejor lo que hemos dicho, debemos volver a nuestro enfoque epistemológico de acercamiento a la realidad. En efecto, es en la realidad social donde encontramos estas relaciones políticas y jurídicas, realidad que es múltiple, o si se quiere *pluridimensional*. La sociedad como un todo es muchas cosas, o sea gran cantidad de *relaciones* (religiosas, morales, políticas, económicas, jurídicas, etc.). Podríamos graficar este *totum* de la siguiente manera (figura 1)

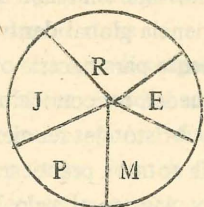


FIG. NO 1

R = Religiosos  
J = Judícos  
P = Políticos  
M = Morales  
E = Económicos

El fenómeno social es un todo complejo. Este fenómeno, (del griego *phainómenon*, lo que aparece) es un conjunto de relaciones, de *carácter inescindible*. Desde el punto de vista de nuestra experiencia directa y dejando de lado sus vinculaciones causales, *la realidad es una sola*; en el mundo existen muy variados elementos, pero todos ellos son inseparables entre sí. De esta manera cualquier fenómeno religioso siempre guarda relación con algún ingrediente extrareligioso, como puede ser un elemento moral, político, etc. De igual manera, un fenómeno político siempre cuenta con factores extrapolíticos, ingredientes de carácter cultural, económico, etc. Un fenómeno jurídico conlleva la existencia de factores extrajurídicos, ya sea de naturaleza económica, política, religiosa, etc.

Ahora bien, todos estos fenómenos que coexisten dentro del marco social tienen siempre una pretensión: realizar valores, es decir, persiguen una "x" que significa una preferencia. Esta unidad dentro de la diversidad, consiste en una serie de *facta*, hechos, que persiguen la realización de valores dentro de la sociedad.

## IX

Hemos dicho que no se pueden estudiar los fenómenos sociales aisladamente. Igual puede decirse del derecho. *Si la experiencia jurídica es una urdimbre de relaciones* (es pluridimensional) no puede pretenderse estudiarlo aisladamente. La experiencia jurídica, o sea la manera como el derecho se nos presenta en la sociedad, no es pura, sino al igual que el metal precioso está mezclado con otros elementos fuertemente adheridos a él, sin cuyo conocimiento no es posible explicarla.

Esto en cuanto concierne a nuestra experiencia del fenómeno social, en especial del jurídico y del político. Pero tenemos que ir más allá. En razón de sus objetivos, de sus métodos y de sus propósitos, la experiencia global dentro del marco social tiene que ser segmentada, dividida mentalmente para hacerla objeto de estudio. Es decir, los fenómenos mezclados entre sí pueden ser conocidos por una *scientia omnibus*, y así lo fue durante siglos. Platón y Aristóteles reunieron y analizaron todo el saber de su época. Toda la experiencia entraba prácticamente dentro de la filosofía. Y así fue durante mucho tiempo. Aún en el siglo XVII, Leibniz es un filósofo en sentido clásico: domina casi todas las disciplinas de su siglo, y en muchas de ellas hace aportes sustanciales (filosofía, matemáticas, lógica, física, etc.). Pero a partir del siglo XVIII la situación varía sustancialmente. Ya no existe el hombre que pueda abarcar todo el saber en una sola ciencia síntesis, que dé explicación de todo el mundo que lo rodea. (Hegel lo intentará todavía en el siglo XIX; su fracaso puede apreciarse cuando demuestra la existencia de siete planetas, cuando ya se había descubierto el octavo). Se hace entonces necesaria la especialización (que por lo demás tiene antecedentes más remotos), pero aquí ya se perfila más nítidamente las diferentes áreas o campos sobre los que debe insistir cada ciencia. Es decir, cada parte de la realidad deberá ser objeto de una disciplina específica, a fin de que delimitando su objeto, pueda ser conocida y descrita con precisión y rigor. Esta actitud es uno de los elementos que da origen a la ciencia moderna, tímidamente apuntada con

Galileo y con un desarrollo vertiginoso, sobre todo en el siglo XIX, más conocido como el siglo del progreso.

Las ciencias se definen no por su objeto material, sino por su objeto formal. Dicho en otras palabras, por la perspectiva o actitud teórica que adoptan frente a una realidad determinada. Si bien toda ciencia es analítica, empírica, descriptiva, explicativa y verificable (o si se quiere falsable, *falsifiable*, en terminología de Popper) y en la medida de lo posible predictiva, lo cierto es que su perspectiva es teórica. Veamos un ejemplo sencillo: la anatomía y la fisiología tienen el mismo objeto material: el cuerpo humano; pero la primera estudia la estructura externa del cuerpo mientras que la segunda se ocupa del funcionamiento de los órganos interiores del cuerpo. Igual puede decirse del derecho y la sociología. Ambos estudian la conducta del hombre en la sociedad, pero el primero lo hace viendo al hombre como destinatario de normas, y la segunda lo estudia en cuanto el hombre está en interrelación con otros hombres. Lo mismo puede decirse del Derecho Constitucional y la Ciencia Política. Ambos estudian el fenómeno del poder en la sociedad, pero el primero lo hace sobre las normas que regulan ese poder, mientras que la segunda estudia el ejercicio de ese poder por los hombres.

Lo que distingue a las ciencias y más aún a los que tienen al hombre como objeto de estudio, es que teniendo similar o parecido objeto material, se diferencian por la *distinta actitud teórica* con que lo *enfocan* es decir, por la *perspectiva*. Así el fenómeno del poder es estudiado jurídicamente por el Derecho Constitucional, y sociológicamente por la Ciencia Política<sup>1</sup>.

## X

Hemos llegado así a un problema crucial: el problema de la clasificación de las ciencias. Desde tiempos muy antiguos, los filósofos y los hombres de ciencia han pretendido por razones sobre todo metodológicas, ordenar el *corpus scientiarum* (así Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás, Bacon, etc.). En los últimos tiempos destacan las clasificaciones de Dilthey (ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu) cuya influencia alcanza a Weber, Cassirer, etc.;

1 Existe un serio problema a nivel epistemológico, a fin de diferenciar la ciencia política de la sociología política, lo que ha llevado a algunos a sostener la tesis errónea de la identidad de ambas (Duverger). No obstante las dificultades señaladas, creemos que son diferenciables, y algo se ha hecho al respecto en las obras de Lipset, Janowitz, Hughes y Dowse, entre otros.

de Windelband (ciencias nomotéticas que establecen leyes y ciencias ideográficas que describen acontecimientos) y las de Ricket entre ciencias naturales y ciencias culturales. Aunque las clasificaciones de las ciencias son muy variadas, un atento examen de ellas nos permite ver que en el fondo todas coinciden en lo fundamental. Únicamente como hipótesis de trabajo, y dejando de lado críticas que al respecto han surgido, podríamos efectuar la siguiente clasificación de las ciencias:

- a) ciencias lógico-formales (lógica ordinaria, polivalente, modal, etc.; aritmética, geometría, etc.)
- b) ciencias físico-naturales (física, química, astronomía, etc.)
- c) ciencias biológicas (biología, anatomía, zoología, botánica, etc.)
- d) ciencias del hombre (historia, sicología, lingüística, sociología, ciencia política, etc.)

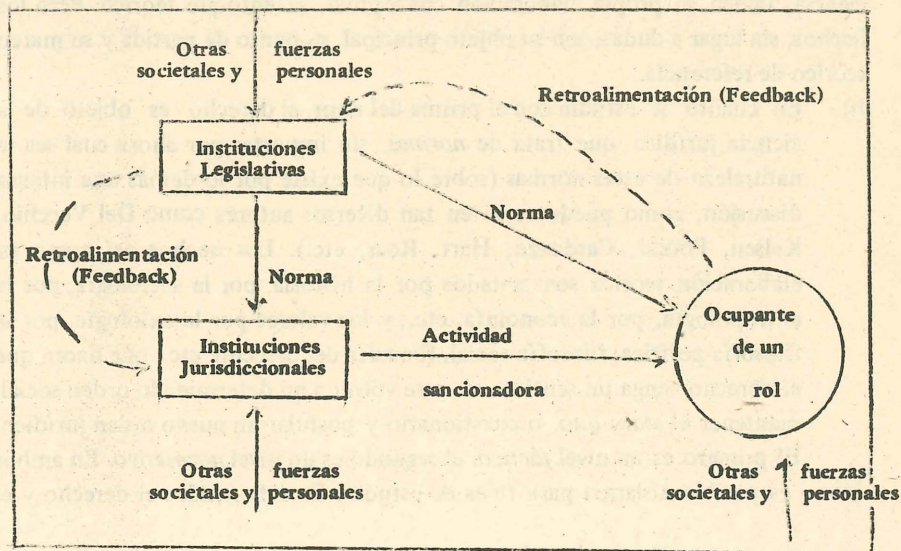
Las ciencias del hombre, o ciencias sociales en sentido amplio (en sentido estricto estaría reducida únicamente a la sociología) se caracterizan por su objeto: el hombre y el medio en que éste se desenvuelve. Sin embargo no son intercambiables. No sólo tienen independencia conceptual, sino también metodológica (los métodos del derecho son distintos de los de la psicología, y ambos a su vez de la sociología). Pero esta autonomía no significa que vivan en comportamientos estancos, como lo quería Spengler para las culturas, sino que sufren influencias recíprocas. Así, el derecho y la política, están siendo últimamente tratadas con instrumentos formales, lógicos y matemáticos (por ejemplo, en derecho lo han intentado G. Kalinowski, Alchourrón y Bulygin, en Ciencia Política J. March, Benson, J. Atali). A su vez el derecho y la ciencia política son susceptibles de enfoques filosóficos, históricos, etc.

Lo dicho anteriormente es para destacar que justamente por la división reinante entre las ciencias (de la que nuestro esquema es un pálido reflejo) se hace necesario más que nunca un estudio interdisciplinario. Así el constitucionalista debe estudiar los marcos jurídicos que encuadran los fenómenos políticos, y en ese sentido tiene que buscar el derecho que se aplica al Estado, a las instituciones, a los poderes constituidos, a las libertades y derechos del hombre, y la manera como éstos son aplicados a los tribunales, etc. Pero no puede olvidar que debajo de la realidad jurídica que maneja, existe un *substratum* político que debe tener en cuenta. ¿Esto significa que el constitucionalista debe volverse politólogo? No puede pretenderse tal cometido a esta altura de los tiempos. De lo que se trata es que el constitucionalista esté enterado y siga con atención los



avances de la Ciencia Política. El constitucionalista no tiene por qué efectuar trabajos de campo, propio de sociólogos y politólogos, sino que, realizado éste por terceras personas, y en la medida que le es útil, deberá aprovechar sus resultados para los fines de su propia investigación. La Ciencia Política resulta así para el constitucionalista, una ciencia auxiliar, lo que no significa disminuir el valor de aquélla, porque *mutatis mutandis*, el politólogo que se interese por estudiar el fenómeno del gobierno, considerara al Derecho Constitucional en igual situación.

Si miramos la Ciencia Política en situación ancilar con respecto al Derecho Constitucional, o como complemento necesario como quieren algunos, veremos que este “refuerzo” ha logrado un ensanchamiento del horizonte del Derecho Constitucional. Podrá así dentro de su misma óptica jurídica, comprender que el derecho escrito, formal, puede ser de nula aplicación en el mundo real, y podrá constatar el divorcio entre los textos y los hechos (Duguit). Podrá asimismo sacudirse del “sueño dogmático” y ver la realidad tal como ella es, y sobre todo, podrá valorar las necesidades del mundo que pretende ordenar jurídicamente. A su vez, aplicados los recientes resultados de la Ciencia Política (y en general de las ciencias sociales) al mundo jurídico, comprenderá mejor el verdadero funcionamiento de las normas dentro de un sistema social. Así lo podemos apreciar en el cuadro que elaboran Chamblis y Seidman relativo al derecho (“Derecho y Poder Político” en *Derecho*, No. 30, 1972) y aplicable por cierto al Derecho Constitucional. (figura 2).



Un último dato importante: la Ciencia Política, con su análisis descarnado de los hechos, contribuye a desmitificar el mundo jurídico. Al desenmascarar las realidades vedadas por este manto legal, hace posible un mejor papel del Derecho Constitucional, que en cuanto ciencia que busca ordenar a los hombres dentro de un equilibrio entre la autoridad y la libertad, se ofrece a no dudarlo como uno de los mejores medios de realizar la justicia dentro de un sistema social.

## XI

Después de esta digresión, conviene precisar aún más qué entendemos por derecho (o por Derecho Constitucional). En efecto, hemos distinguido dos planos:

a) El plano *fáctico*, el mundo de la experiencia, en donde existe el derecho en estado de interrelación inseparable con los demás fenómenos. Estamos así para decirlo con palabras de Reale, con el *normativismo jurídico concreto*, en donde el derecho se halla unido a otros hechos (sociales, religiosos, políticos, etc.) con los cuales pretende realizar valores. Este plano fáctico-normativo-axiológico, es estudiado por la sociología política, sociología industrial, sociología económica, ciencia política, etc.)

Los "hechos constituyen la *materia prima* de estas disciplinas; lo que no significa que permanezcan en un nivel empírico, porque todas ellas, en el nivel de ciencia, tienen su propia elaboración conceptual, su enfoque teórico. Pero los hechos, sin lugar a dudas, son su objeto principal, su punto de partida y su marco teórico de referencia.

b) En cuanto se estudia con el prisma del rigor, el derecho es objeto de la ciencia jurídica, que trata de *normas*, sin importar por ahora cual sea la naturaleza de estas normas (sobre lo que existe por lo demás una intensa discusión, como puede verse en tan diversos autores como Del Vecchio, Kelsen, Pound, Cardozzo, Hart, Ross, etc.). Los hechos así como su elaboración teórica son tratados por la historia, por la sociología, por la antropología, por la economía, etc.; y los valores por la axiología, por la filosofía política, filosofía social, filosofía del derecho, etc., que hacen que el derecho tenga un sentido; sea este volver a un determinado orden social, mantener el *statu quo*, o cuestionarlo y postular un nuevo orden jurídico.

El primero es un nivel *fáctico*, el segundo es un nivel *normativo*. En ambos casos, es posible aislarlos para fines de estudio. En tal sentido, el derecho y el

Derecho Constitucional se limitan al estudio de las normas escritas o consuetudinarias, ya sea en su versión dogmática, o en su versión jurisprudencial, lógica o filosófica. Hasta aquí el jurista. Pero esta actitud ha agotado el *derecho*, como *ciencia*, más no el derecho como *realidad*, el derecho como *experiencia*. (la Constitución Real de la que hemos hablado). Es preciso entonces que el jurista salga en busca de esos elementos faltantes de la experiencia jurídica y pida ayuda de las respectivas disciplinas que la estudian (filosofía, historia, sociología, ciencia política, etc.). O sea, que complete el estudio del derecho de los libros con el estudio del derecho en acción (Pound) o mejor aún, que se acerque al *derecho vivo*. Entonces, y sólo entonces, la ciencia del derecho se verá enriquecida, evitando que la visión del mundo que lo rodea sea mutilada y unidimensional. Habremos sin lugar a dudas dejado atrás una concepción tradicional del derecho, para partir de una concepción crítica del derecho.